

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió el conocimiento a la impugnación 2023-521 de la presente acción de tutela, la cual se radicó en este Despacho Judicial bajo el No. **2023-298**, para conocer sobre la impugnación al fallo de primera instancia proferido el dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad. Sírvasse proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA.**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho dispone:

AVOQUESE el conocimiento de la impugnación al Fallo de tutela con radicado No. 2023-521 proferido en primera instancia con dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), por el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.** en la acción de Tutela de Segunda Instancia, radicada en este Despacho Judicial bajo el **No. 2023-298** instaurada por **HALOR EDUARDO SUA MONTAÑA** identificado con C.C. No. 1.015.468.682, contra **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

Comuníquese a las partes en debida forma.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Original firmado por:

LEÍDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 127 del 31 de julio de 2023

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



TUTELA SEGUNDA INSTANCIA NÚMERO 2023-262

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Julio veintiocho (28) de dos mil Veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISION

Se pronuncia el Despacho sobre la impugnación interpuesta por la Dra. MARIA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN en su condición de Directora de Representación Judicial de la Secretaria Distrital de Movilidad contra la sentencia proferida con fecha junio veintiuno (21) de 2023, por el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., mediante la cual se concede el amparo solicitado por la parte accionante.

ANTECEDENTES

La parte accionante instauró acción de tutela contra la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** por considerar vulnerado el derecho fundamental de petición, presentado el día 06 de abril de 2023.

LA IMPUGNACION

Inconforme con la sentencia de primera instancia, la accionada SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD presenta impugnación al fallo con el fin de que se revoque la misma, fundamentando principalmente que:

"NO EXISTIÓ VIOLACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES ALEGADOS POR EL ACCIONANTE.

De conformidad con el informe allegado a la Dirección de Representación judicial por parte de la Subdirección de Contravenciones, en calidad de área encargada de dar la respuesta, esta entidad se permite dar contestación a los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de Tutela en los siguientes términos:

Nos permitimos informar que bajo los oficios de salida SDC 202342104459281 del 12 de mayo, se dio respuesta de fondo, de forma clara y precisa a la petición presentada, tal como se evidencia a continuación:



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202342104459281

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., mayo 12 de 2023

Señor(a)

Maria Del Rosario Piñeros Ospina

Entidades+ld-215445@juzto.co

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA RADICADO No. 202361201661552

Respetado (a) señor (a) **Maria Del Rosario Piñeros Ospina**

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En relación con lo solicitado por usted en su escrito de petición, esta Subdirección da respuesta en los siguientes términos:

Adicionalmente, nos permitimos remitir notificación al correo electrónico entidades+LD215445@juzto.co, info@juzto.co, de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se entiende que la accionante acepta este medio de notificación, siendo debidamente acreditada dicha situación en el transcurso de la presente.

*Para finalizar, se tiene en cuenta que la acción de tutela se adelanta para evitar materialización de un perjuicio irremediable, es pertinente aclarar que, no existe tal clase de perjuicio teniendo en cuenta que el accionante cuenta con otros mecanismos para defender sus intereses, **sin olvidar que no se observan derechos fundamentales violados.***

Ahora bien, teniendo en cuenta que se emitió respuesta al accionante y está fue recibida a satisfacción, nos encontramos frente a un hecho superado. (...)."

Para decidir, es del caso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es competente este Despacho para conocer de la impugnación al fallo de tutela de primera instancia, de conformidad con lo previsto en el art. 32 del Decreto 2591, y a ello se procede según las siguientes consideraciones que serán la base para decidir:

DEL DERECHO PRESUNTAMENTE VULNERADO

1. Contenido y alcance del derecho fundamental de petición

El artículo 23 de la Constitución Nacional consagra el derecho de petición como un derecho fundamental, que consiste en la posibilidad que tiene cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta.

En efecto, conviene señalar que la Corte Constitucional ha delimitado las subreglas que deben ser tenidas en cuenta por los funcionarios a la hora de hacer efectiva ésta garantía fundamental, es así como la citada Corporación en la sentencia T-377 de 2000 determinó lo siguiente:

*“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. **Debe resolverse de fondo** (negrita fuera del texto), clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. (...)*

En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud.

De lo expuesto, se observa que la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha ocupado en fijar el sentido y alcance del derecho de petición, por lo tanto, se concluye que las peticiones presentadas ante las autoridades o ante particulares, deben ser resueltas de manera oportuna, completa y de fondo, y no limitarse a una simple respuesta formal.

Ahora bien, sobre el tema en discusión, se tiene que la **A-QUO** al proferir su fallo, en especial, en su parte considerativa, en algunos de sus apartes refiere, lo siguiente:

"Observa el Despacho que la accionante elevó solicitud ante la pasiva, ciertamente, el 6 de abril de 2023 a las 8:56 p.m. (folio 4, archivo 02), entendiéndose radicada el día 10 del mismo mes –siguiente día hábil–, lo cual no fue discutido por la llamada a juicio; de ahí, el plazo para que se suministrara contestación vencía el 2

de mayo de 2023, mientras la acción de tutela se promovió el 6 de junio pasado (folio 1, archivo 03).

En la petición, la reclamante constitucional solicitó a la autoridad enjuiciada que, de manera principal, le informara la fecha y hora en que se desarrollaría la "Audiencia Pública convocada de oficio por el Inspector de Tránsito, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 136 del CNTT" y "[d]e no encontrarse agendada, se sirva indicar a través de que medio se realizará la publicación del acto administrativo que convoca a audiencia pública de fallo"; de manera subsidiaria, planteó allí, si no se ha realizado la audiencia y se le niega hacerse parte del trámite, se indicara el fundamento jurídico de esa determinación, aunado a que en caso de haberse celebrado la sesión antes de resolver el presente requerimiento, la autoridad le informara y proporcionara lo siguiente:

"a. Indicarme de manera clara si para la decisión se tuvo en cuenta mi solicitud de ser parte activa en la audiencia. b. Me indique de manera clara y concreta si me identificó como conductor al momento de la infracción y me envíe copia de la prueba de ello. Esto, teniendo en cuenta que en la regulación vigente no existe norma jurídica que permita la solidaridad del propietario del vehículo con el conductor infractor, de manera que no existe un fundamento jurídico que les permita sancionarme de manera automática por una conducta que pudo ser cometida por otro.

c. Exhiba la resolución en la que resuelve la presunta infracción.

d. Exhiba Acta de la audiencia realizada y envíe grabación de la misma.

e. Certifique que en la fecha y hora de la audiencia y de la validación del comparendo, los funcionarios que la realizaron se encontraban presentes y en ejercicio activo de sus funciones laborales.

f. Envíeme prueba de las citaciones para notificación del comparendo y de las notificaciones realizadas.

g. Exhiba la información de contacto que aparece en el RUNT y que utilizó su entidad para enviar la citación para la notificación del fotoccomparendo.

h. Exhiba el soporte documental en el que conste la fecha de validación del fotoccomparendo por parte del agente de tránsito.

i. Certifique que el agente que validó el comparendo cuenta con la formación requerida para dicha función, de acuerdo con el numeral 3 artículo 3 de la Ley 1843 de 2017, artículos 3 y 7 de la Ley 1310 de 2009, artículo 6 de la Resolución 718 de 2018 del Ministerio de Transporte, en concordancia con el Concepto 187011 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública".

Respecto a ese requerimiento escrito, se acredita en autos que la pasiva emitió respuesta, fechada 12 de mayo de 2023 con el rad. SDC "202342104459281", en la cual atendió y se pronunció sobre cada una de las solicitudes de información y documentos formuladas (fls. 33 a 46 del archivo 05)(...)

(...) Así las cosas, según advierte el Despacho, la respuesta en su contenido es clara, precisa y congruente en tanto resuelve de fondo, de manera completa, la temática planteada y las varias pretensiones y aspectos elevados en la misiva; al margen de que parcialmente haya sido en sentido desfavorable a la peticionaria, pues en este punto es menester reiterar, el derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual el agente que recibe el requerimiento se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante.

No obstante lo anterior, resulta imperativo conferir el amparo de la garantía primaria de petición, amén que la entidad no puso en conocimiento de la accionante dicha respuesta, pues se advierte, en el presente trámite **no** acreditó haber enviado la comunicación y sus anexos a la dirección entidades+LD-215445@juzto.co suministrada por la peticionaria, ni a ninguna otra.

Debe tenerse en cuenta, en ese contexto, que el derecho de petición sólo se satisface cuando la persona que elevó la solicitud conoce la respuesta respectiva. En otras palabras, ante la presentación de una petición, la entidad debe notificar la respuesta al interesado, pues sobre la obligación y el carácter de la notificación, debe precisarse que ésta debe ser efectiva, es decir, real y verdadera, y que cumpla el propósito de que la respuesta de la entidad sea conocida a plenitud por el solicitante.

Esta característica esencial implica, además, que la responsabilidad de la notificación se encuentra en cabeza de la administración o el particular, esto es, que el ente al cual se dirige la petición está en la obligación de velar porque la forma en que se surta aquella sea cierta y seria, de tal manera que logre siempre una constancia de ello (...).

De lo anterior, se observa que la discusión se centra en la notificación de la respuesta al derecho de petición a la accionante, pues el a-quo preciso que pese a que dicha entidad había generado mentada contestación no la había puesto en conocimiento de la señora MARIA DEL ROSARIO PIÑEROS, al

respecto, revisados los documentos denominados "06RespuestaMovilidad" e "09ImpugnacionFallo", se tiene que la entidad accionada aporta acta de envió y entrega de correo electrónico emitida por 472 del 27 de mayo de 2023, con destino al correo electrónico Entidades+Id-215445@juzto.co, con el asunto RADICADO SDM No 202342104459281, y en estado "Notificación de entrega al servidor exitosa", datos que resultan acordes con los datos suministrados por la accionante, de modo tal que la contestación a la petición se encuentra satisfecha así como la notificación de la misma, por lo que no queda otro camino que el de revocar la sentencia de primera instancia y en su lugar declarar un hecho superado frente a la problemática planteada.

Se ordenará la remisión del expediente a la H, Corte Constitucional para su eventual revisión.

D E C I S I O N

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C, Administrando Justicia en nombre de La Republica De Colombia y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E

PRIMERO: REVOCAR el Fallo de primera instancia, emitido con fecha junio veintiuno (21) de 2023, por el **JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR como **HECHO SUPERADO** la acción invocada por la señora **MARIA DEL ROSARIO PIÑEROS OSPINA**, identificada con C.C. No. 39.774.218 contra la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: REMITASE la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Original firmado por:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 127 del 31 de julio de 2023

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2022-480**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 28 JUL 2023.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra que, una vez enviada la notificación a la demandada PORVENIR S.A., la misma contestó en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

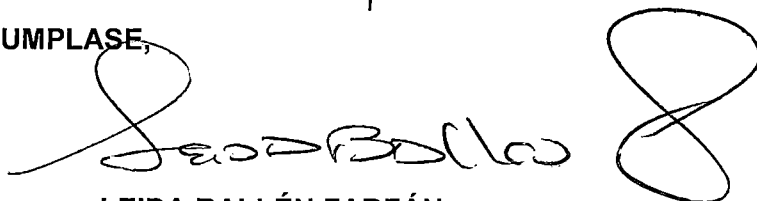
PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora ANDREA DEL TORO BOCANEGRA identificada con C.C. N° 52.253.673 y T.P. N° 99.857 del C.S. de la J. como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido obrante en el expediente.

SEGUNDO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: Se CITA para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día trece (13) de Marzo de dos mil **VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las ocho y treinta (8:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 31 JUL 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>127</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL Bogotá D. C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2023-022** informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda por parte de COLPENSIONES y PALMAS OLEAGINOSAS. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 JUL 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., allegan en término escritos de contestación de demanda, por lo cual se estudiará si reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y al Dr. ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 80.282.676 y T.P. No. 261.451 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado en sustitución de **COLPENSIONES** conforme al poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. **ANDREA OCHOA VANSTRALHEN**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.140.854.520 y tarjeta profesional número 257.862 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada de **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**, conforme a poder obrante en el expediente.

CUARTO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

QUINTO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las diez (10:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 JUL 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 127

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2022-572**, informándole que cumplido el término otorgado se aportaron contestaciones de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 JUL 2023

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra que, una vez enviadas las notificaciones a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., las mismas contestaron en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dichas contestaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y al Dr. ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.282.676 y T.P. No. 261.451 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes a folio 31 del expediente.

SEGUNDO: **DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. N° 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C.S. de la J. como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido obrante en el expediente.

CUARTO: **DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

QUINTO: De conformidad con el artículo 31 parágrafo 2° modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18 se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: Se CITA para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el artículo 77 del C.P.L. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día doce (12) de marzo de dos mil Venticuatro (2024) a la hora de las ocho y treinta (08:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 31 JUL 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 127
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo trece (05) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2013-347**, informándole que se realizó la notificación ordenada en auto anterior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 28 JUL 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. Jhonny Andre Herrera Castillo, allega trámite de notificación a la demandada MERCI. MEDICINA PREPAGADA S.A., conforme los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, con destino al correo electrónico admonbogota.vivirprepagada@gmail.com, mismo que corresponde al dispuesto en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad demandada, la cual cuenta con acuse de recibido.

Con lo anterior, se tiene por surtida en debida forma la notificación, advirtiéndole que sería del caso nombrar curador ad litem, sino fuera porque el mismo ya designado y procedió con la contestación de la demanda, por lo que en auto del 12 de septiembre de 2014, se le reconoció personería y se dio por contestada la demanda.

Igualmente, sobre la publicación del Edicto Emplazatorio en un medio de amplia circulación, se tiene que conforme a la ya referida Ley 2213 de 2022, en su art. 10 se estipulo:

***“EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

De modo tal, que dicha publicación ya no es requerida, y debido a que a folio 135 obra publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sería del caso tener por superada tal situación, empero, como se ha establecido en el transcurso del proceso la entidad demandada cambio su razón social, por lo que se requiere para que **por secretaria** se efectué nuevamente el emplazamiento del art 108 CGP con el nuevo nombre de la demandada.

Finalmente, a folio 108 del expediente digital, se observa acta de audiencia del art 77 CPL, en donde se ordenó librar oficios a las entidades correspondientes, los cuales fueron elaborados y que obran a folios 110-115 sin que se hubiese allegado trámite de los mismos, por lo que se ordena que **por Secretaria** se actualicen dichos oficios y su trámite quedará a cargo de la parte demandante.

Con todo, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 14 de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>31 JUL 2023</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>127</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., junio dieciseis (16) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-439** informándole que la diligencia anterior no fue realizada. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 28 JUL 2023.

Con ello, se CITA a las partes para continuar con **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 14 de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024) a la hora de las diez (10 : 00 A .m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **31 JUL 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **127**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2022-562**, informándole que obra contestación de demanda. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 JUL 2023

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que no se allegan trámites de notificación a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la misma allega contestación de demanda, manifestado así conocer del presente proceso, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

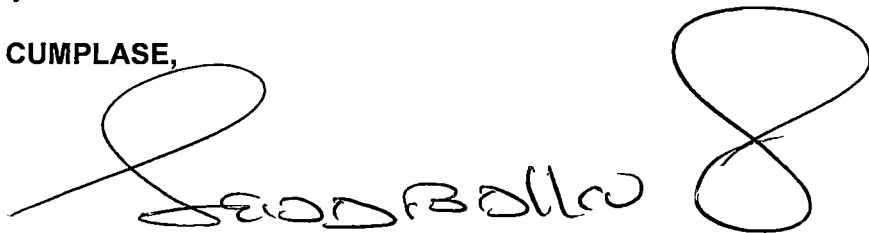
SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.140.467 y la tarjeta de abogada No. 199.923 del C.S. de la J, para que actúe en calidad de apoderada la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme a poder obrante en el expediente.

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que efectué los trámites de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 31 JUL 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>129</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2022-568**, informándole que cumplido el término otorgado se aportaron contestaciones de demanda. Sírvese Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 JUL 2023.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra que, una vez enviadas las notificaciones a las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION S.A., SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A., las mismas contestaron en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dichas contestaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y al Dr. ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.282.676 y T.P. No. 261.451 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes en el expediente.

SEGUNDO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor JAVIER SANCHEZ GIRALDO identificado con C.C. N° 10.282.804 y T.P. N° 285.297 del C.S. de la J. como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido obrante en el expediente.

CUARTO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con C.C. N° 52.897.248 de Bogotá D.C. y T.P.No.152.354 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder obrante en el expediente.

SEXTO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

SEPTIMO: Se DECLARA PROCEDENTE EL LLAMAMIENTO A GARANTIA y consecuencia de ello se **ORDENA NOTIFICAR** a la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** en los términos expuestos en el Artículo 66 del C.G.P. Córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que contesten la demanda de llamamiento por intermedio de apoderado Judicial,

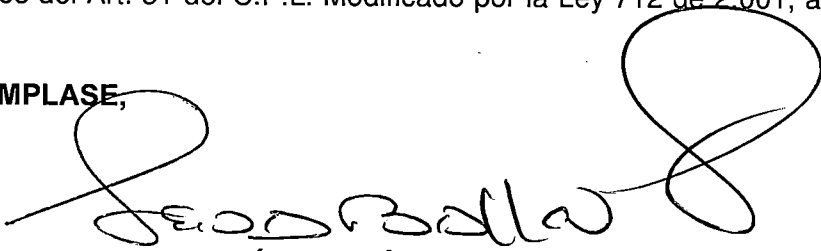
conforme al artículo 31 del C.P.L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 612 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.037.616.121 y portadora de la tarjeta profesional 298.529 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el expediente.

NOVENO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 31 JUL 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>127</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2022-536**, informándole que cumplido el término otorgado se aportaron contestaciones de demanda. Sírvese Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 JUL 2023.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra que, una vez enviadas las notificaciones a las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., las mismas contestaron en término, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dichas contestaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y al Dr. ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.282.676 y T.P. No. 261.451 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes en el expediente.

SEGUNDO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor JAVIER SANCHEZ GIRALDO identificado con C.C. N° 10.282.804 y T.P. N° 285.297 del C.S. de la J. como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido obrante en el expediente.

CUARTO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.140.467 y la tarjeta de abogada No. 199.923 del C.S. de la J, para que actúe en calidad de apoderada la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme a poder obrante en el expediente.

SEXTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A.** De conformidad al numeral 2 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre las pretensiones**, no obstante observa este

Despacho que la profesional del Derecho omitió pronunciarse respecto de la pretensiones declarativas 1 y 2.

B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por la apoderada de la demandada.

SEPTIMO: Se **DECLARA PROCEDENTE EL LLAMAMIENTO A GARANTIA** y consecuencia de ello se **ORDENA NOTIFICAR** a **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en los términos expuestos en el Artículo 66 del C.G.P. Córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que contesten la demanda de llamamiento por intermedio de apoderado Judicial, conforme al artículo 31 del C.P.L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 612 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **LAURA LOPEZ ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.152.466.180 y portadora de la tarjeta profesional 365.499 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el expediente.

NOVENO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

DECIMO: Se ordena que por SECRETARIA se realice la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
31 JUL 2023
Hoy _____
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>127</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ordinario No. **2023-166**, informándole que correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente por resolver su admisión. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

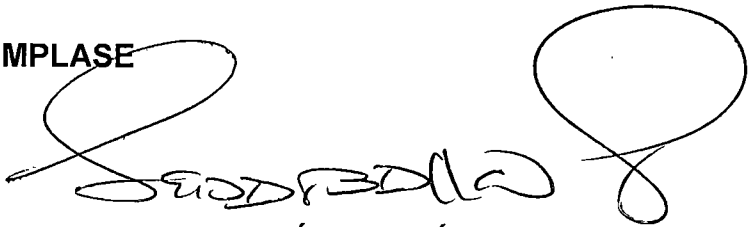
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 28 JUL 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, si no fuera porque se observa que obra solicitud de retiro de la demanda, por parte de la Doctora NATHALY TAUTIVA ROJAS.

De conformidad a la solicitud de retiro de la demanda, el Despacho conforme lo normado en el artículo 92 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L y S.S., **AUTORIZA** el retiro de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema de gestión de procesos Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. 127	31 JUL 2023
Fecha:	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-244** informándole que se aportó nuevo poder de la demandante. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 28 JUL 2023.

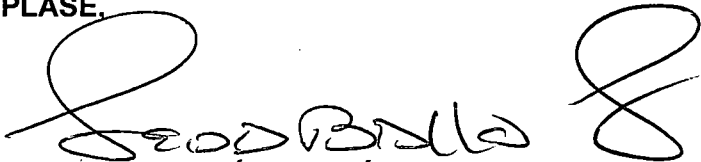
Visto el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. FRANCISCO JAVIER GOMEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.611.717 y T.P. No. 160.380 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado general de **COOMEVA EPS S.A.-EN LIQUIDACION**, conforme a la escritura pública allegada al plenario.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.937.643 y T.P. No. 149.502 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado de **COOMEVA EPS S.A.-EN LIQUIDACION**, conforme a poder obrante en el expediente.

Ahora bien, como quiera que el término de suspensión concedido en auto anterior ya se encuentra vencido, se requiere a la parte demandante para que informe si se logró legalizar el pago de los recobros, pues en caso de negativa, se le insta para que proceda con las notificaciones a las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 JUL 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 127

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., mayo veintinueve (29) de dos mil Veintitrés de 2023.

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario **No. 2020-188**, informándole que obra solicitud de compensar como ejecutivo. Sírvese Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 JUL 2023.

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ORDINARIO, **No. 2020-188** de **MARTHA NIDIA PRIETO GOMEZ** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.** a la oficina judicial de reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy 31 JUL 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. <u>127</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2019-374**, informando que obra subsanación de la contestación de la demanda por resolver. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 JUL 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada subsanó la contestación de la demanda dentro del término legal, la cual una vez calificada se verifica que cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se resuelve:

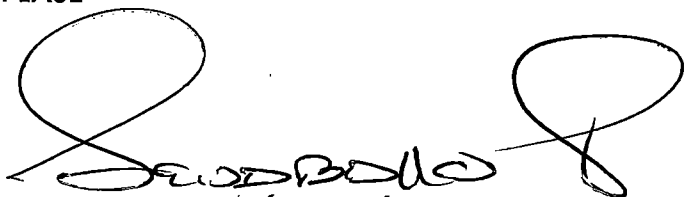
PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

SEGUNDO: Citar a las partes para realizar la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS prevista en el artículo 77 del CPTSS, el día 8 de febrero de 2024 a la hora de las 8:30 a.m.

TERCERO: Sobre la prueba sobreviniente allegada por la parte actora (archivo No. 6 del expediente digital), resolverá el despacho en el momento procesal oportuno, es decir, cuando se decreten las pruebas a favor de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **31 JUL. 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **125**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2016-518**, informando que obra memorial por resolver. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 JUL. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior e informó que desconoce si el demandante CARLOS NICOLAS ACUÑA PLAZAS (q.e.p.d.) contaba con familiares, y por tanto solicita se siga adelante con el procedimiento establecido (archivo 3 expediente digital).

Así las cosas, se tendrá como sucesores procesales del actor a sus herederos indeterminados, a quienes se ordenará emplazar.

En consecuencia, se resuelve:

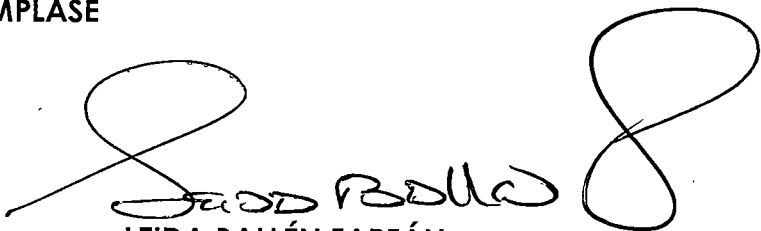
PRIMERO: Tener como sucesores procesales del demandante CARLOS NICOLAS ACUÑA PLAZAS (q.e.p.d.) a sus herederos indeterminados, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del CGP.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaría se realice la inclusión de los herederos indeterminados del demandante CARLOS NICOLAS ACUÑA PLAZAS (q.e.p.d.) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Citar a las partes para la continuación de la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 del CPTSS, el día 26 de enero de 2024 a la hora de las 8:30 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **31 JUL. 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 127
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2018-532**, informando que obra memorial por resolver. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 JUL. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la vinculada como litisconsorte necesaria PREVENMEDICA S.A.S. EN LIQUIDACION interpone incidente de nulidad o en subsidio se realice un control de legalidad, para que se verifique lo relacionado con la notificación personal del auto admisorio y el auto mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda.

Frente al incidente de nulidad propuesto, este despacho advierte desde ya que el mismo será rechazado de plano, en la medida que los hechos y argumentos que configuran la causal de nulidad pudieron alegarse previamente a través de los recursos de impugnación ordinarios que la ley consagra (reposición y apelación), contra la providencia del 13 de junio de 2022 mediante la cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de PREVENMEDICA S.A.S. EN LIQUIDACION, conforme lo consagrado el artículo 135 del CGP.

Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que transcurrieron más de nueve (9) meses desde la fecha en que se profirió el auto que tuvo por no contestada la demanda, es decir, 13 de junio de 2022, a la fecha en que se propuso el incidente de nulidad el 12 de abril de 2023, lo que demuestra claramente la intención de la vinculada en revivir términos respecto de una actuación que fue legalmente proferida y notificada a las partes, y frente a la cual las mismas no presentaron reparo alguno dentro de la oportunidad pertinente.

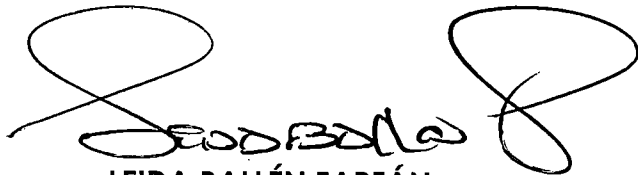
En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Rechazar de plano el incidente de nulidad presentado por la vinculada como litisconsorte necesaria PREVENMEDICA S.A.S. EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS prevista en el artículo 77 del CPTSS, el día 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **31 JUL. 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **127**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2021-026**, informando que obra contestación de la demanda por resolver. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 JUL. 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que la vinculada UGPP contestó la demanda dentro del término legal, la cual una vez calificada se verifica que cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al Dr. JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO C.C. No. 79.949.833 y T.P. No. 132.448 del C. S. de la J., como apoderado de la vinculada UGPP, conforme el poder allegado.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS prevista en el artículo 77 del CPTSS, el día 26 de febrero de 2024 a la hora de las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 31 JUL. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 125
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2021-342**, informando que obra contestación de la demanda por resolver. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 JUL. 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que la vinculada PORVENIR contestó la demanda dentro del término legal, la cual una vez calificada se verifica que cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se resuelve:

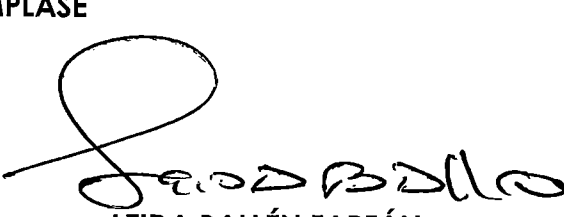
PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al Dr. JAVIER SANCHEZ GIRALDO C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C. S. de la J., como apoderado de la vinculada, conforme el poder allegado.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de PORVENIR.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS prevista en el artículo 77 del CPTSS, el día 11 de marzo de 2024 a la hora de las 11:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **31 JUL. 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 112
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2022-044**, informando que obra subsanación de la contestación de la demanda por resolver. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 JUL 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada subsanó la contestación de la demanda dentro del término legal, la cual una vez calificada se verifica que cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la FUNDACION LA LUZ.

SEGUNDO: Citar a las partes para realizar la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS prevista en el artículo 77 del CPTSS, el día 6 de marzo de 2024 a la hora de las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>31 JUL. 2023</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>127</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2022-048**, informando que obra contestación de la demanda por resolver. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 JUL 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada contestó la demanda dentro del término legal, la cual una vez calificada se verifica que cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al Dr. ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ C.C. No. 80.282.676 y T.P. No. 261.451 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada, conforme el poder allegado.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS prevista en el artículo 77 del CPTSS, el día 26 de enero de 2024 a la hora de las 10:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 31 JUL. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 127 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2022-082**, informando que obra contestación de la demanda por resolver. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **27 JUL. 2023**.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que la vinculada COLPENSIONES contestó la demanda, la cual una vez calificada se verifica que cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. LILIAN PATRICIA GARCIA GONZALEZ C.C. No. 52.199.648 y T.P. No. 187.952 del C. S. de la J., como apoderada de la vinculada, conforme el poder allegado.

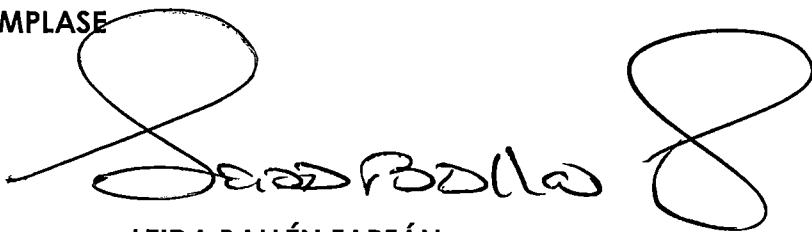
SEGUNDO: Tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y del auto que ordenó la vinculación del 2 de mayo de 2023 a la litisconsorte necesaria COLPENSIONES.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS prevista en el artículo 77 del CPTSS, el día 2 de febrero de 2024 a la hora de las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
31 JUL. 2023
Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **12**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2022-092**, informando que obra contestación de la demanda por resolver. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 JUL. 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada contestó la demanda dentro del término legal, la cual una vez calificada se verifica que cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de FITNESS EXPERTS PERSONAL TRAINING S.A.S.

SEGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS prevista en el artículo 77 del CPTSS, el día 7 de marzo de 2024 a la hora de las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 31 JUL. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 127
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2022-224**, informando que obra contestación de la demanda por resolver. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 JUL. 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada COLFONDOS contestó la demanda, la cual una vez calificada se verifica que cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., como apoderada de COLFONDOS, conforme el poder allegado.

SEGUNDO: Tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la demandada COLFONDOS.

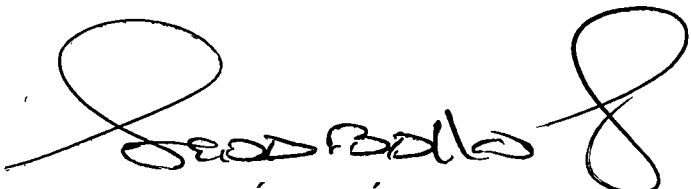
TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de COLFONDOS.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS prevista en el artículo 77 del CPTSS, el día 4 de marzo de 2024 a la hora de las 8:30 a.m.

QUINTO: Notificar por secretaría a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 31 JUL. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 127
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2022-350**, informando que obra contestación de la demanda por resolver. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 JUL. 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada contestó la demanda dentro del término legal, la cual una vez calificada se verifica que cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA C.C. No. 52.253.673 y T.P. No. 99.857 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada, conforme el poder allegado.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de PORVENIR.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS prevista en el artículo 77 del CPTSS, el día 11 de marzo de 2024 a la hora de las 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy

31 JUL. 2023

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 12x

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria